

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

#### Fiesta de la Banderita de la Cruz Roja

El Sr. Ministro de la Gobernación ha autorizado a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española para celebrar el día 24 del actual la «Fiesta de la Banderita» a beneficio de la mencionada Institución.

Lo que se publica para conocimiento de los Alcaldes, demás Autoridades dependientes de la mía y en general de todos los habitantes de esta provincia.

Burgos 13 de junio de 1939.=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día de hoy, número 165, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría del Ejército:

#### Licenciamiento

«S. E. el Generalísimo ha dispuesto sea licenciado el reemplazo de 1933, a cuyo fin se observarán las siguientes reglas:

Primera. El licenciamiento de los individuos pertenecientes a dicho reemplazo dará principio el día 17 del actual y quedará terminado el 24 del presente mes.

Segunda. El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades, enviándose las relaciones con los puntos de residencia a las Planas Mayores respectivas en las que quedarán, ya que por pasar a segunda situación de servicio activo los licenciados, continuarán perteneciendo a los mismos Cuerpos.

Tercera. Las Unidades a las

que sobre armamento portátil de repetición y pistolas, entregarán el sobrante en los Parques o Depósitos de Armamento más próximos.

Cuarta. Los Oficiales Provisionales y de Complemento pertenecientes al reemplazo de 1933, deberán continuar presentes en filas hasta ulterior resolución de este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa la Orden de 16 de mayo último (B. O. número 137) y aclaratoria del 7 actual (B. O. número 159).

Quinta. Los Generales Jefes de los Ejércitos y las Autoridades Regionales Militares se pondrán de acuerdo para todo lo concerniente al transporte de los contingentes licenciados.

Burgos 13 de junio de 1939.=Año de la Victoria.=El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de junio de 1939.=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## TESORERIA DE HACIENDA

### Anticipaciones de cuotas.

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer durante el tercer trimestre por los conceptos de territorial e industrial, pueden presentar sus instancias en esta Tesorería, durante los últimos quince días del presente mes, teniendo cuidado de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto tributario, acompañando o exhibiendo la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado o persona que figure como apoderado, no pudiendo figurar en cada instancia más que un solo poderdante, si éstos fuesen varios, y expresarán con claridad el nombre del contribuyente, número del recibo, importe del mismo y distrito municipal donde la contribución haya sido impuesta.

Burgos 12 de junio de 1939.=Año de la Victoria.=José García.

## COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS DE BURGOS

### Circular.

Para poder dar cumplimiento a la Orden ministerial de 6 del actual, inserta en el B. O. del Estado, número 162, del día 11, todos los Maestros que servían Escuelas Nacionales con carácter interino al tiempo de ser movilizados, solicitarán de esta Comisión con urgencia volver a regentarlas con el mismo carácter de interinidad, para serles adjudicadas si así lo desean, siempre que tales Escuelas fuesen unitarias o secciones de graduada de niños y no estén hoy servidas por Maestros propietarios o provisionales o por ex-combatientes movilizados o heridos y no se hallen actualmente desempeñando otras interinamente.

Los que prefieran Escuelas distintas a las que regentaban antes

de ser movilizados, también lo solicitarán por instancia, reintegrada con póliza de 1'50 y sello del Colegio de Huérfanos de 0'50 pesetas, para formular la lista especial correspondiente, a fin de cubrir las vacantes que surgieren, unitaria de varón, por este orden: 1.º, mutilados; 2.º, heridos; 3.º, ex combatientes, por orden de mayor a menor tiempo de campaña, justificándolo en cada caso con la certificación militar correspondiente, en la que se explique detalladamente todo cuanto se exige.

Hasta que estas listas no se agoten, no se nombrará a ningún aspirante de los que han solicitado formar parte de las 3.ª y 4.ª, que están en tramitación, y siempre que además justifiquen con la certificación del Ministerio de Educación Nacional que no han sufrido sanción en virtud del oportuno expediente, como se ordena en Orden telegráfica de 8 del corriente.

Para todos estos Maestros se tendrá en cuenta el artículo 2.º de la Orden arriba citada, si hubiesen de cesar en su Escuela por nombramiento para la misma de un propietario o provisional, por el orden de preferencia establecido en el párrafo B) del artículo 1.º, pudiendo estos Maestros ser nombrados interinos en cualquier época del año, quedando derogado para este caso particular el artículo 54 de la Orden de 20 de agosto de 1938 (B. O. del Estado del 26).

Estas peticiones se harán a medida que vayan siendo licenciados si les conviniere.

Burgos 12 de junio de 1939.=Año de la Victoria.=El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

## Providencias judiciales

### Barcina de los Montes.

D. Tomás Miranda Aliende, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil,

a instancia de D. Pedro Paredes Franco, vecino de La Aldea del Portillo, de este distrito, contra D. Juan de Miguel, cuyo segundo apellido se desconoce, de ignorado paradero, sobre pago de 198'70 pesetas, y por la no comparecencia del demandado, a pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Barcina de los Montes a 1.º de junio de 1939. Año de la Victoria. El Sr. D. Juan Busto Miranda, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Pedro Paredes Franco, casado, mayor de edad, Maestro Nacional, con ejercicio en el pueblo de La Aldea, de este distrito, contra D. Juan de Miguel, también mayor de edad, de oficio carbonero ambulante y de ignorado paradero, sobre reclamación de 198'70 pesetas, procedentes de géneros suministrados de su establecimiento por la mujer del actor Amalia Gómez Ortiz, en el año último.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Juan de Miguel, al cual condeno a que tan pronto como esta sentencia quede firme pague al demandante D. Pedro Paredes Franco la cantidad de 198'70 pesetas que se reclaman en esta demanda, costas y gastos del procedimiento, quedando subsistente el embargo preventivo solicitado y llevado a efecto. Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el B. O. de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la referida Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Busto.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí, Tomás Miranda.—Rubricado.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la Ley citada, expido la presente certificación, visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado, en Barcina de los Montes a 3 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Tomás Miranda.—V.º B.º.—El Juez municipal, Juan Busto.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida

Relación de los efectos timbrados y sellos de comunicaciones comprendidos en la guía número 6.925, enviados por la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta ciudad a la Subalterna de Tremp en 1.º de febrero de 1939 y que ha sufrido extravío:

Timbres especiales móviles.—De 0'15, 4.000; importe, 600 pesetas; numeración, del 261.505 al 261.524.

Papel de pagos al Estado.—De 1.º, de 100 pesetas, 20; importe, 2.000 pesetas; numeración, del 40.924 al 40.943.

De 3.º, de 25 id., 50; importe, 1.250 id.; numeración, del 160.717 al 160.766.

De 4.º, de 10 id., 100; importe, 1.000 id.; numeración, del 220.574 al 220.673.

Timbres comunicaciones.—De 0'05 pesetas, 20.000; importe, 1.000 pesetas; numeración, del 153.126 al 153.225.

De 0'15 id., 20.000, importe, pesetas 3.000; numeración, del 39.518 al 39.617.

Tarjetas postales.—De 0'25 pesetas, 4.000; importe, 600 pesetas; numeración, del 207.501 al 211.500.

Total de efectos, 48.170; total importe, 9.450 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los fines que señalan los artículos 129 y 131 del Reglamento dictado en 15 de octubre de 1921, para la ejecución del convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Lérida 29 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, P. S., (ilegible).

### Alcaldía de Neila.

Aprobados por este Ayuntamiento los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones para el abastecimiento de aguas y alcantarillado de esta localidad, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo para que en el plazo de un mes puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar por escrito contra el indicado acuerdo las reclamaciones que crean justas, pues pasado el indicado plazo no se admitirá ninguna.

Neila 9 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

### Alcaldía de Humada.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, el repartimiento general sobre utilidades para el año actual, contra

el que pueden presentarse reclamaciones ante la Junta durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, advirtiéndose que no se admitirán las que no se funden en hechos concretos, precisos y determinados ni contengan las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Humada 4 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando Ausín Marín.

### Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, para el año 1940, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Arenillas de Riopisuerga 10 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Marciano Ibáñez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdivielso y Villamartín de Villadiago, respecto de rústica.

### Alcaldía de Carrias.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1939, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Carrias 9 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Emilio Vadillo.

### Alcaldía de Trespaderne.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia,

inserta en el B. O. número 123, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado serán desechadas las que se presenten.

Trespaderne 7 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Jacinto Fuente.

### Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Habiendo cesado en el cargo de Recaudador-Depositario y Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento el que hasta la fecha de su movilización la ha venido desempeñando, se anuncia para su provisión con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas del presupuesto por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes, debidamente reintegradas, ante esta Alcaldía y acompañadas de sus méritos, así como los documentos que acrediten su conducta, y los cuales prestarán fianza suficiente a juicio de la Corporación, siendo preferidos los Mutilados de Guerra en igualdad de condiciones, dando un plazo de quince días.

Salinillas de Bureba 5 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Bonifacio Escudero.

### Alcaldía de Tinieblas de la Sierra.

Estando confeccionados los trabajos del catastro de fincas rústicas que se hallan enclavadas en este término municipal y en el del pueblo agregado de Tañabucyes de la Sierra, que han de servir de base para el nuevo repartimiento individual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a contar desde su publicación en el B. O. de la provincia, donde podrán ser examinados por los contribuyentes del mismo, tanto de ambos pueblos como forasteros, y presentar las reclamaciones que crean pertinentes y justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tinieblas de la Sierra 2 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Lázaro.

## Anuncios particulares

### JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

### Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.º—Teléfono 1372

5-8